



339

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA".

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/11.2/2C.27.1/00001-18

INSPECCIONADO: CDA SURESTÉ, S.A. DE C.V.

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. PFPA/11.1.5/00677-2019-053

MATERIA: RESIDUOS PELIGROSOS

San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de Abril de 2019.

VISTOS los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFPA/11.2/2C.27.1/00001-18, abierto a nombre de la empresa denominada **CDA SURESTE S.A. DE C.V.**, ubicada en la Avenida María Lavalle Urbina, manzana E-1, Lote 6, 7, 17 y 18 entre Avenida Román Piña Chan y Joaquín Cauzell, sector Fundadores Ah-Kim-Pech, San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche; esta Autoridad emite el siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha 16 de Febrero de 2018, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que se le confieren, emitió la Orden de Inspección Ordinaria en Materia de Residuos Peligrosos número PFPA/11.2/2C.27.1/00010-18, para el efecto de realizar una visita de Inspección Ordinaria en Residuos Peligrosos en las instalaciones del establecimiento de la empresa denominada **CDA SURESTE S.A. DE C.V.**, ubicada en la Avenida María Lavalle Urbina, Manzana E-1, Lote 6, 7, 17 y 18 entre Avenida Román Piña Chan y Joaquín Cauzell, sector Fundadores Ah-Kim-Pech, San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, comisionándose para tales efectos a inspectores adscritos a esta Delegación Federal a efecto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, y en su caso identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo, disposición de





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche
Subdelegación Jurídica

residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos disenso provenientes de terceros.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la Orden de Inspección precisada en el punto inmediato anterior, el día 27 de Febrero del 2018, personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número 11.2/2C.27.1/00010-18, en la cual se circunstanciaron diversos hechos, entendiéndose la visita de inspección con el **[REDACTED]** quien manifestó de propia voz ser Gerente de Servicios, teniendo como actividad Administración del taller de la empresa denominada CDA SURESTE S.A. DE C.V.:

1. Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Durante el recorrido en el inmueble del establecimiento sujeto a inspección, se observó que por las actividades de servicios y mantenimiento, la empresa CDA SURESTE S. A. DE C. V., generan los siguientes residuos peligrosos: 1.- Botes vacíos de aceite impregnados; 2.- filtros de aceite, impregnados con aceites lubricantes gastados; 3.- Botes vacíos de líquido de frenos; 4.- Botes de spray vacíos; 5.- aceites lubricantes gastados.

2. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

Durante el recorrido en el inmueble sujeto a inspección, se observó que por las otras actividades propias del establecimiento se generan únicamente residuos sólidos urbanos, en razón de lo anterior, no se hace el pronunciamiento de este numeral

3. Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.

Durante el recorrido en el inmueble del establecimiento sujeto a inspección, se observó que por las actividades propias del establecimiento, no se generan lodos o biosólidos. Motivo por el cual, no se realiza el pronunciamiento de este numeral número 3.

4. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

En este acto la persona con quien se atiende la diligencia el Ciudadano [REDACTED] Presenta escrito sin número de fecha 07 de Julio de 2017, dirigido a la Delegación de la SEMARNAT en Campeche mediante el cual solicita cambio de Razón social del Registro como Generador de Residuos Peligrosos de Automotriz Premier del Sureste, S.A. DE C.V. a CDA SURESTE, S.A. DE C.V.; en este mismo acto presenta Constancia de Recepción de fecha 02 de Agosto del 2017, en el cual se describe NRA: APS0400200353, en revisión del mismo se observa que es por el tramite Modificación a los registros y Autorizaciones en materia de Residuos Peligrosos, Modalidad A, Actualización de Datos en registros y autorizaciones.- modificación al registro de Generadores por actualización; comprobante de Documentos entregados; oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DMIC/873/2017, de fecha 03 de agosto de 2017, en el cual se observa que la SEMARNAT Delegación Campeche, se da atención a solicitud de la empresa CDA SURESTE, S.A. DE C.V., referente a Registro y Modificación del Cambio de Razón social. En este mismo acto exhibe formato SEMARNAT-07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, en donde se observa que la empresa esta categorizada como GRAN GENERADOR de residuos peligrosos.

Se anexa copia simple a la presente acta de Inspección.

5. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma. En este acto la persona con quien se atiende la diligencia la Ciudadano José Rodrigo Perera Arceo presenta formato SEMARNAT-07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, en donde se observa que la empresa esta categorizada como GRAN GENERADOR de residuos peligrosos.

Se anexa copia simple a la presente acta de Inspección.

Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;

Durante la presente visita de inspección, se observó que el área de almacenamiento de residuos peligrosos, se encuentra en la parte trasera de la empresa, aproximadamente a 40 metros de distancia del área de oficinas y a 15 metros del área de talleres.

b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;

Durante la presente visita de inspección, se observó que el área de almacenamiento de residuos peligrosos, se encuentra en la parte trasera de la empresa, aproximadamente a 40 metros de distancia del área de oficinas y a 15 metros del área de talleres y a un metro sobre el nivel de la calle.

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

Cuenta con pared en la parte trasera, construida a base de concreto, castillos, y blocks, con acabado, de medidas 2.10 metros de ancho, por 3.30 metros de altura, en dicha pared, se cuenta con una puerta de medidas 2.10 metros de ancho, por 2.80 metros de altura, construida a base de herrería metálica y cuya construcción fue diseñada de forma que la herrería metálica forme persianas entreabiertas.

Cuenta con pared en la parte del frente, construida a base de concreto, castillos, y blocks, con acabado, de medidas 2.10 metros de ancho, por 3.30 metros de altura, en dicha pared, se cuenta con una puerta de medidas 2.10 metros de ancho, por 2.80 metros de altura, construida a base de herrería metálica y cuya construcción fue diseñada de forma que la herrería metálica forme persianas entreabiertas.

Paredes lateral derecha e izquierda.- Construida a base de concreto, castillos, y blocks, con acabado, de medidas 4.00 metros de ancho, por 3.30 metros de altura.

Techo.- Cuenta con techo a base de estructura metálica denominado monten, en cuya parte superior cuenta con lámina metálica doble aislante intermedio, de medidas 2.10 metros de ancho, por 4.00 metros de largo.

Piso.- Cuenta con piso de cemento pulido de 2.10 metros de ancho, por 4.00 metros de largo, en el piso cuenta con una delimitación en la parte central con una fosa de medidas 1.20 metros de ancho, por 2.50 metros de largo y una profundidad de 0.20 metros, en donde se encuentra un tanque de 1000 litros de capacidad, el cual cuenta al momento de la presente visita de inspección con 275 litros de aceite lubricante gastado, a decir del visitado, y por la etiqueta con que cuenta dicho tanque.

Fosa de retención.- De medidas 1.20 metros de ancho, por 2.50 metros de largo y una profundidad de 0.20 metros.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche
Subdelegación Jurídica

- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;

Durante el recorrido en el almacén temporal de residuos peligrosos, se observó que Cuenta con piso de cemento pulido de 2.10 metros de ancho, por 4.00 metros de largo, en el piso cuenta con una delimitación en la parte central con una fosa de medidas 1.20 metros de ancho, por 2.50 metros de largo y una profundidad de 0.20 metros, en donde se encuentra un tanque de 1000 litros de capacidad, el cual cuenta al momento de la presente visita de inspección con 275 litros de aceite lubricante gastado, a decir del visitado, y por la etiqueta con que cuenta dicho tanque, Cuenta con Fosa de retención.- De medidas 1.20 metros de ancho, por 2.50 metros de largo y una profundidad de 0.20 metros.

- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;

Durante la presente visita de inspección, se observó que por las medidas del almacén temporal se permite el tránsito de equipos manuales.

- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;

Durante la presente visita de inspección, se observó, que el área de almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con dos extintores, de 6.0 kilos de capacidad ambos y de polvo químico seco.

- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;

Durante la presente visita de inspección, se observó, que el área de almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con los siguientes letreros:

Un letrero de medidas 0.40 metros de ancho, por 0.50 metros de altura, con la leyenda "USO OBLIGATORIO EN ESTA AREA DE: GUANTES, LENTES Y CUBRE BOCAS"

Un letrero de medidas 0.40 metros de ancho, por 0.25 metros de altura, con la leyenda "SOLO PERSONAL AUTORIZADO".

Un letrero de medidas 0.40 metros de ancho, por 0.25 metros de altura, con la leyenda "ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS".

Un letrero de medidas 0.30 metros de ancho, por 0.40 metros de altura, con la leyenda "PROHIBIDO FUMAR".

Un letrero de medidas 0.50 metros de ancho, por 0.60 metros de altura, con la leyenda "SISTEMA PARA CLASIFICAR MATERIALES PELIGROSOS".

Un letrero de medidas 0.25 metros de ancho, por 0.40 metros de altura, con la leyenda "EXTINTOR".

- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y

Durante la presente visita de inspección, se observó, que en el área de almacenamiento de residuos peligrosos, dichos residuos se almacenan de la siguiente manera:

- 1.- Botes vacíos de aceites impregnados, mismos que se encontraron en dos tambores metálicos de 200 litros de capacidad, el primero al 80% de su capacidad y el segundo al 50 % de su capacidad.
- 2.- Filtros de aceite, impregnados con aceites lubricantes gastados (Aproximadamente), mismos que se encontraron en un tambor metálico de 200 litros de capacidad al 40 % de su capacidad.
- 3.- Bote vacío de Líquido de Freno, mismo que se encontraron en un tabor metálico de 200 litros de capacidad, mismo que al momento de la presente visita se encontraba al 40% de su Capacidad.
- 4.- botes de spray vacíos, mismos que se encontraron en un tambor metálico de 200 litros de capacidad, al 40 % de su capacidad.
- 5.- aceites lubricantes gastados (275 litros), mismos que se encontraron en un tanque de 1000 litros de capacidad de los denominados totes.

- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

Durante el recorrido en el inmueble del establecimiento sujeto a inspección, se observó que los residuos peligrosos se encuentran en una sola estiba.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

- a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;

Durante el recorrido en el inmueble del establecimiento sujeto a inspección, se observó que en el almacén de residuos peligrosos no existen conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.





341

- b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;

Durante la presente visita de inspección, se observó que la empresa, que el almacén temporal Cuenta con pared en la parte trasera, construida a base de concreto, castillos, y blocks, con acabado, de medidas 2.10 metros de ancho, por 3.30 metros de altura, en dicha pared, se cuenta con una puerta de medidas 2.10 metros de ancho, por 2.80 metros de altura, construida a base de herrería metálica y cuya construcción fue diseñada de forma que la herrería metálica forme persianas entreabiertas.

Cuenta con pared en la parte del frente, construida a base de concreto, castillos, y blocks, con acabado, de medidas 2.10 metros de ancho, por 3.30 metros de altura, en dicha pared, se cuenta con una puerta de medidas 2.10 metros de ancho, por 2.80 metros de altura, construida a base de herrería metálica y cuya construcción fue diseñada de forma que la herrería metálica forme persianas entreabiertas.

Paredes lateral derecha e izquierda.- Construida a base de concreto, castillos, y blocks, con acabado, de medidas 4.00 metros de ancho, por 3.30 metros de altura.

- c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;

Durante la presente visita de inspección, se observó, que en el área de almacenamiento de residuos peligrosos, cuenta con ventilación natural.

- d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y

- e) Techo.- Cuenta con techo a base de estructura metálica denominado monsen, en cuya parte superior cuenta con lámina metálica doble aislante intermedio, de medidas 2.10 metros de ancho, por 4.00 metros de largo y lámparas a prueba de explosión.

- f) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Durante la presente visita de inspección, se observó que el área de almacenamiento de residuos peligrosos, se encuentra al 50 % de su capacidad aproximadamente.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua designado en la mayor tormenta registrada en la zona;

Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;

En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y

En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

Debido a que el almacén temporal es un área cerrada no se realiza el pronunciamiento para el caso de área abierta que incluye los casos, a, b, c y d.

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

- I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;

- II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente.

En este acto la persona con quien se atiende la diligencia el Ciudadano José Rodrigo Perera Arceo manifiesta presenta formato SEMARNAT-07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, en donde se observa que la empresa esta categorizada como **GRAN GENERADOR**.

7. Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

Subdelegación Jurídica

En este acto se solicita a la persona con quien se atiende la diligencia exhibe los documentos consistentes en la bitácora de Entradas y salidas de Residuos Peligroso, y 22 manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, correspondiente al año 2017 Y 2018, en revisión de los mismos se observa que el periodo de almacenamiento de los residuos peligrosos que genera es hasta un periodo máximo de un mes.

Se anexa copia simple a la presente acta.

8. Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Durante el recorrido en el predio sujeta a inspección se observó que los residuos peligrosos son envasados de la siguiente manera.

Cuentan con etiquetas en las cuales se observa, nombre del residuo peligroso, estado físico, característica CRET, nombre del generador, Área de Generación y fecha de ingreso al área de almacén temporal.

9. Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- El área de generación;
- La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.

En este acto la persona con quien se atiende la diligencia exhibe Constancia de Recepción por el trámite CEDULA DE OPERACIÓN ANUAL, número de bitácora [REDACTED], con fecha de recepción 29 de Marzo de 2017, Número de registro Ambiental [REDACTED].

Se anexa copia simple a la presente acta.

10. Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Durante el recorrido en el inmueble del establecimiento sujeta a inspección, se observó que los residuos son clasificados por tipos de residuos:

Dos tambores metálicos de 200 litros de capacidad cada uno, conteniendo Botes vacíos de aceite impregnados, el primero al 80% de su capacidad y el segundo al 50 % de su capacidad.

Un tambor metálico de 200 litros de capacidad, conteniendo Filtros de aceite, impregnados con aceites lubricantes gastados, al 40 % de su capacidad.

Un tambor metálico de 200 litros de capacidad, conteniendo Bote vacío de Líquido de Freno, mismo que al momento de la presente visita se encontraba al 40% de su Capacidad.

Un tambor metálico de 200 litros de capacidad, conteniendo Botes de spray vacíos, al 40 % de su capacidad.

Aceites lubricantes gastados (275 litros), mismos que se encontraron en un tanque de 1000 litros de capacidad de los denominados totes.

11. Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
 - Nombre del residuo y cantidad generada;
 - Características de peligrosidad;
 - Área o proceso donde se generó;



2019
AÑO DEL CAMBIO DEL TON



342

- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

En este acto la persona con quien se atiende la diligencia se le solicita que exhiba el original de las bitácoras de generación de Residuos Peligrosos, mismo que exhibe bitácora correspondiente al año 2017, en revisión del mismo se observa que contiene y registra la siguiente información:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
 - b) Características de peligrosidad;
 - c) Área o proceso donde se generó;
 - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos;
 - e) Numero de Manifiesto e Recolección
 - e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén (se observa que no se describe la información correspondiente el 2017).
 - f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
 - g) Nombre y firma del responsable técnico de la bitácora.
- Mismo que se anexa en copia simple a la presente acta.

N CAMPECHE
DOS MA



12. Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio; manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

En este acto la persona que atiende la diligencia exhibe copia simple del oficio Número SEMARNAT/SGPARN/147/0951/2009 de fecha 10 de Marzo de 2009, a nombre de la empresa Lidia Nelly Solís Herrera, referente a la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos Número 27-PS-I-77D-2009.

AL DE PRO

Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

En este acto la persona con quien se atiende la diligencia exhibe, 22 manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, correspondiente al año 2017. Así mismo exhibe 2 manifiestos de entrega transporte y recepción de disposición final por parte del centro de acopio COMBUSTIBLES ALTERNOS DE MÉXICO S. A. DE C. V., por 53,000 litros de aceite lubricante gastado.

14. Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos, cuenta con seguro ambiental vigente, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del seguro ambiental y proporcionar copia simple del mismo.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subdelegación Jurídica

En este acto la persona que atiende la Diligencia exhibe póliza de seguro con la compañía ALLIANZ MÉXICO, S.A., en donde se observa el Número de póliza INCD/6899-3, a favor de la empresa CDA PENINSULA, S.A. DE C.V. de fecha de emisión 04 de Abril de 2017 con vigencia del 01 de abril de 2017 a 01 de abril de 2018, en revisión del mismo se observa que cuenta con la cobertura por responsabilidad civil contaminación.

Se anexa copia simple a la presente acta de Inspección.

15. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Toda vez que durante la presente diligencia se realizó un recorrido en el inmueble que ocupa la empresa sujeta a inspección observándose que no existen vestigios o indicios que por el manejo de residuos peligrosos se hayan liberado o descargado, infiltrado o incorporado al suelo; en razón de lo anterior no se hace el pronunciamiento de este numeral.

TERCERO.- Con fecha 06 de Marzo del 2018, la Oficialía de Partes de esta Delegación recibió un escrito de fecha 02 de marzo del 2018 signado por el C. Raúl Ivan Peniche Pasos, en su carácter de representante legal de la empresa denominada **CDA SURESTE S.A. DE C.V.**, en el cual presenta copias de las bitácoras de generación de residuos peligrosos en las cuales se realiza el llenado correcto del paréntesis e) del numeral 11 del acta de inspección número 11.2/2C.27.1/00010-18 de fecha 27 de febrero del 2018.

CUARTO.- Con fecha 06 de Febrero del 2019, se envió a la subdelegación de Inspección Industrial para proceder a dictaminar si las documentales exhibidas subsanan y desvirtúan las irregularidades observadas en el sitio inspeccionado, mismo que fue turnado mediante memorándum No. PFFA/11.5/026-2019.

QUINTO.- Con fecha 06 de Febrero del 2019, la subdelegación de Inspección Industrial emitió el dictamen solicitado, en el cual dictaminó lo siguiente:

"Al respecto me permito informar que una vez realizada la revisión de los documentos exhibidos por la empresa inspeccionada el día 06 de marzo del 2018. Se observa que presentan las Bitácoras de generación correspondientes a los Aceites vacíos, Votes Vacío, Filtros de Aceite, Trapos con Aceites.

No presenta los Manifiestos de entrega, Transporte y Recepción con el cual el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, envía los Residuos Peligrosos Recolectados a la empresa CDA, SURESTE S.A. DE C.V., a Disposición Final, mismo que permita la rastreabilidad de la disposición final de los siguientes Residuos Peligrosos:

- 1.- Botes vacíos de aceite impregnados.





2.- Filtros de aceite, impregnados con aceite lubricantes gastados.

3.- botes de vacíos de líquidos de Frenos.

Botes de spray vacíos.

Recolectados y Transportados por la empresa Lidia Nelly Solís Herrera, y Acopiados por la empresa Combustiones Alternos de México S.A. DE C.V., en el Periodo enero 2017 a enero de 2018."

SEXTO.- Con fecha 14 de febrero del 2019, se emitió el acuerdo de emplazamiento número PFFA/11.1.5/00235-2019, mediante el cual, esta autoridad le otorgó la empresa inspeccionada denominada **CDA SURESTE S.A. DE C.V.**, un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso las pruebas que considerara procedentes en relación con la irregularidad detectada en los hechos u omisiones asentados en el acta número 11.2/2C.27.1/00010-18 de fecha 27 de Febrero del 2018, mismo que fue debidamente notificado a la empresa denominada **CDA SURESTE S.A. DE C.V.**, con fecha 01 de Marzo del 2019.

SEPTIMO.- Con fecha 08 de Marzo de 2019, la Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, recibió un escrito de fecha 04 del mismo mes y año, signado por el [REDACTED], en el cual exhibe el Testimonio de la escritura pública número ciento noventa, relativa a la Protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionista de la sociedad mercantil denominada "**AUTOMOTRIZ PREMIER DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**" antes, hoy **CDA SURESTE S.A. DE C.V.**, de fecha 20 de Agosto del 2012.

OCTAVO.- Con fecha 25 de Marzo de 2019, la Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, recibió un escrito de fecha 22 del mismo mes y año, signado por el [REDACTED], en el cual expone lo siguiente:

"En fecha del 27 de febrero 2018, durante la inspección realizada por esta H. Autoridad a través de la orden de inspección No. PFFA/11.2/2C.27.1/00010-18 y acta de inspección No. 11.2/2C.27.1/00010-18, mi representada hizo presente los manifiestos de entrega, recolección y transporte de residuos peligrosos, donde hace entrega de los residuos peligrosos generados a la empresa contratada para la recolección y transporte **LIDIA NELLY SOLIS HERRERA**, nombre comercial (**SATAB/IASUR**) con autorización de transporte y recolección por parte de **SEMARNAT No. 27-PS-I-77D-2009**, quienes posterior a la recolección y transporte disponen de los residuos peligrosos en el centro de acopio **CAMSA (Combustibles Alternos De México, S.A de C.V.)**, con número de Autorización **31-101-II-03-D-2012**. **Combustibles Alternos De México, S.A DE C.V. (CAMSA)** de acuerdo a su proceso, los lleva a los centros de disposición final autorizados adecuados a cada residuo peligroso, o al centro de acopio **LIDIA NELLY SOLIS HERRERA (NRA: SOH2Z2700411, Autorización SEMARNAT 27-II154D-2014)** ubicado en Villahermosa, Tabasco, para que





394

DECIMO.- Con fecha 02 de Abril del 2019, se envió a la subdelegación de Inspección Industrial para proceder a dictaminar si las documentales exhibidas subsanan y desvirtúan las irregularidades observadas en el sitio inspeccionado, mismo que fue turnado mediante memorándum No. PFP/11.5/061-2019.

DECIMO PRIMERO.- Con fecha 03 de abril del 2019, la subdelegación de Inspección Industrial emitió el dictamen solicitado, en el cual dictaminó lo siguiente:

En atención al similar PFP/11.5/0051-19 de fecha 02 de Abril de 2019, y con fecha de recibido al 02 de Abril de 2019 en esta Subdelegación, el cual solicita se realice el dictamen si con la documentación exhibidas por la Empresa COA SURESTE, S.A. DE C.V., con expediente administrativo número PFP/11.2/2C.27.5/00001-19, determinar si con la probanzas presentadas subsana la irregularidad que se señala en el acuerdo de emplazamiento N° PFP/11.5/00235-2019, de fecha 14 de Febrero de 2019.

**PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE
MANIFIESTOS DE ENTREGA TRANSPORTE Y RECEPCION
PRESENTADOS**

EMPRESA GENERADORA DE R.P.	N° DE MANIFIESTO	DESTINO FINAL	AUTORIZACION DE LA SEMARNAT
LIDIA NELLY SOLIS HERRERA	17621 12440 17924	IMPULSORA ECOLOGICA LOGISTICA, S. A DE C. V.	14-044-PS-II-11-2006
LIDIA NELLY SOLIS HERRERA	17640 17721 17847 17850 17851 17819 17920 18024 18039	GEOCYCLE MEXICO, S. A DE C. V.	27-IV-70-08
LIDIA NELLY SOLIS HERRERA	17659	TECNOLOGIA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S. A DE C. V.	5-VII-45-12

DELEGACION CAMPECHE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

2019

EMPRESA GENERADORA DE R.P.	N° DE MANIFIESTO	DESTINO FINAL	AUTORIZACION DE LA SEMARNAT
LIDIA NELLY SOLIS HERRERA	17687 17903	RECUPERADORA AMBIENTAL DEL BAJIO, S. A DE C. V.	11-IV-09-12
LIDIA NELLY SOLIS HERRERA	17904	BRAYO ENERGY MEXICO, S. DE R. L DE C. V.	22-IV-18-16
LIDIA NELLY SOLIS HERRERA	18158	ECO IMPULSORA MEXICANA DEL NORTE, S. A DE C. V.	05-VII-21-16
COMBUSTIBLES ALTERNOS, S. A.	0402	GEOCYCLE MEXICO, S. A DE C. V.	27-IV-70-08

Opinión: Con respecto a la documentación presentada por la empresa COA SURESTE S. A DE C. V., se puede observar que las empresas que Recogen y transportan a Centros de Acopio los residuos peligrosos, posteriormente estos residuos peligrosos son reenvueltos para su disposición final adecuada en sitios autorizados. Por lo cual se puede considerar que la empresa ha subsanado las irregularidades. Lo anterior es para los fines correspondientes.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN
DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL

ING. GILBERTO CARLOS ARMANDO RODRIGUEZ DUARTE
C.e.p.- Expediente
Ministerio
GCARDING



2019
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



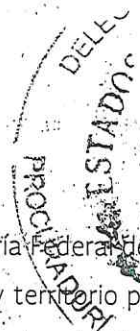
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche
Subdelegación Jurídica

DECIMO SEGUNDO.- Una vez transcurridos los quince días señalados en el artículo 167 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en vigor, para que se ofrecieran pruebas o realizara manifestación alguna por parte del inspeccionado respecto a los supuestos de infracción señalados en el acuerdo de emplazamiento referido; mediante acuerdo de fecha 08 de abril del 2019, se emitió el acuerdo de alegatos número PFPA/11.1.5/00677-2019, mismo que fue notificado por rotulón el mismo día, en la que se puso a disposición de la empresa denominada **CDA SURESTE, S.A. DE C.V.**, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentará dentro del término de tres días por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió sin que el interesado vertiera alegato alguno, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

En cumplimiento a dicho acuerdo y de conformidad con los artículos 168 y 57 fracciones I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se procede a dictar la resolución que por derecho corresponde en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

I.- Que el **LICENCIADO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio **No. PFPA/1/4C.26.1/621/18**, expediente **No. PFPA/1/4C.26.1/00001-18** de fecha 25 de Abril de 2018, expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente., y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo segundo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 40, 41, 42, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XII, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.





343

En ese orden de ideas, tenemos que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en su artículo primero señala que sus disposiciones son de orden público e interés social y que tienen, entre otros objetivos propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- *Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; para la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.*
- *La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.*
- *La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.*

En su artículo 5 fracciones VI, VIII y X la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala como de competencia de la Federación:

- *La regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias;*

La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;

El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal;

La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;

Adicionalmente a lo anterior, los ordenamientos ambientales aplicables, tales como Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, otorgan a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, competencia por materia para substanciar y resolver el presente procedimiento.

Señalado lo anterior, es menester precisar que los artículos 161 al 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente faculta a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, actualmente, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la cual esta Procuraduría





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche
Subdelegación Jurídica

Federal de Protección al Ambiente es un órgano desconcentrado, a realizar los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de dicho ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.

II.- Que en autos del expediente administrativo en el que se actúa, obran diversos medios de prueba:

- La orden de inspección en Materia de Residuos Peligrosos No. PFFA/11.2/2C.27.1/00010-18, de fecha 16 de Febrero del 2018.
- El acta de inspección No. 11.2/2C.27.1/00010-18, de fecha 27 de Febrero de 2018.

Dichas probanzas tienen la calidad de pruebas documentales públicas en los términos establecidos por los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo; por lo que de conformidad con el artículo 202 del mismo ordenamiento, tienen el carácter de prueba plena, toda vez que:

a).- Su formación está encomendada en la ley.

Las Órdenes de inspección tienen su origen y fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, de aplicación supletoria a la materia, que establece que el presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, siendo los elementos y requisitos del acto administrativo los enlistados en el numeral 3º de la misma Ley.

Estos elementos y requisitos fueron debidamente cumplidos en las ordenes de inspección, ya que el documento en comento obra por escrito; establece los numerales de los ordenamientos jurídicos que dan base a la actuación de la autoridad y establecen los motivos de su aplicación, así como fueron expedidos por la autoridad competente, señalándose el lugar a inspeccionar y el objeto de la visita.

En el caso del Acta de Inspección también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista por los artículos 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra establecen:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

"ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.





346

En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 162.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO 163. El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiéndole, para tal efecto credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que lo acredite para realizar visitas de inspección en la materia, y le mostrará la orden respectiva, entregándole copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

En los casos en que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita persona que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la misma.

ARTÍCULO 164.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

En la inspección se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio."



Fueron dictados en los límites de competencia de las Autoridades que los emitieron.

Por lo que se refiere a la orden de inspección, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, tiene la facultad legal de emitir las órdenes de inspección y verificación en comento, tal como lo refieren los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XII, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Numeral 4 y Segundo del





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche
Subdelegación Jurídica

ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.

Por otra parte, el acta de inspección referida también fue levantada por funcionarios públicos adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo al artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la cual esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un órgano desconcentrado, a realizar los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de dicho ordenamiento, en materia de residuos peligrosos e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

c).- Las actas de inspección fueron expedidas por un funcionario público revestido de fe pública;

Los inspectores adscritos a esta delegación gozan de fe pública en el desempeño de sus funciones, toda vez que tienen el deber de circunstanciar todos y cada uno de los hechos u omisiones que se presenten en la visita, tal cual lo refiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente. Por tanto, lo narrado por ellos en el acta, goza de la presunción legal de certeza, salvo prueba en contrario.

d).- Fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Este extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues éstos fueron emitidos por funcionarios públicos, el Delegado y los inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan el artículo 139 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En consecuencia, dichas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo primera parte del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, que a la letra prevé:



2019
#SOPLENCAUCHOES



3242

"ARTÍCULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan..."

Asimismo sirve de sustento la siguiente tesis con número de registro 209484, sustentada por el Tribunal Colegiado Del Vigésimo Circuito, en la Octava Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, Enero de 1959, Tesis XX. 303 K, Pág. 227, que a la letra establece:

DOCUMENTO PÚBLICO. QUE DEBE ENTENDERSE POR. Se entiende por documento público, el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 428/94. Esmeralda Ramírez Pérez. 20 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

En este mismo sentido resulta aplicable en lo conducente el siguiente criterio con número de registro 394182, sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Quinta Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Parte SCJN, Apéndice de 1995, Pág. 153, el cual es del tenor siguiente:

DOCUMENTOS PUBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.

IN CAMPECHE
IDOS ME

Quinta Época:

Tomo I, pág. 654. Amparo directo. Chiprout Jacobo. 7 de noviembre de 1917. Unanimidad de once votos.

Tomo III, pág. 660. Amparo en revisión. Pérez Cano José. 6 de septiembre de 1918. Unanimidad de once votos.

Tomo III, pág. 1331. Amparo en revisión. Calderón Silvestre y vecinos de la Villa de Nombre de Dios. 20 de diciembre de 1918. Unanimidad de nueve votos.

Tomo IV, pág. 978. Queja. Astorga J. Ascensión. 1o. de mayo de 1919. Mayoría de siete votos.

Recurso de súplica 5/24. Shiemann Guillermo. 9 de junio de 1924. Unanimidad de once votos.

Notas en los Apéndices al Semanario Judicial de la Federación correspondientes a los Tomos de Quinta Época, así como en los Apéndices 1954, 1965 y 1975, la tesis aparece publicada con el rubro: "DOCUMENTOS PUBLICOS".

Resulta aplicable por analogía y en una correcta interpretación sistemática con la argumentación anterior, el siguiente criterio sustentado por la entonces Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número de registro 316809, en la Quinta Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXV, Pág. 1673, que a la letra establece:

ACTAS, VALOR DE LAS, EN MATERIA FISCAL. Una acta, en cuanto que fue levantada por un empleado público en ejercicio de sus funciones, tiene pleno valor probatorio por lo que se refiere a la materialidad de su contenido; pero no en cuanto a su veracidad, atento lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del Fiscal.

Revisión fiscal 339/53. Procuraduría Fiscal de la Federación y Procuraduría del Distrito Federal ("Alcázar Hermanos", S. N. C.). 24 de agosto de 1955. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez. En consecuencia, se tienen por ciertos, verdaderos y existentes, salvo prueba en contrario, los hechos referidos en dichos medios de convicción.

De igual forma, se encuentra a la vista el escrito de fecha escrito de fecha 02 de marzo del 2018 signado por el [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa denominada CDA SURESTE





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche
Subdelegación Jurídica

S.A. DE C.V., en el cual presenta copias de las bitácoras de generación de residuos peligrosos en las cuales se realiza el llenado correcto del paréntesis e) del numeral 11 del acta de inspección número 11.2/2C.27.1/00010-18 de fecha 27 de febrero del 2018. Así como el escrito de fecha 22 del mismo mes y año, signado por el [REDACTED], en el cual expone lo siguiente:

"En fecha del 27 de febrero 2018, durante la inspección realizada por esta H. Autoridad a través de la orden de inspección No. PFFA/11.2/2C.27.1/00010-18 y acta de inspección No. 11.2/2C.27.1/00010-18, mi representada hizo presente los manifiestos de entrega, recolección y transporte de residuos peligrosos, donde hace entrega de los residuos peligrosos generados a la empresa contratada para la recolección y transporte [REDACTED] nombre comercial (SATAB/IASUR) con autorización de transporte y recolección por parte de SEMARNAT No. 27-PS-I-77D-2009, quienes posterior a la recolección y transporte disponen de los residuos peligrosos en el centro de acopio CAMSA (Combustibles Alternos De México, S.A DE C.V.), con numero de Autorización 31-101-II-03-D-2012. Combustibles Alternos De México, S.A DE C.V. (CAMSA) de acuerdo a su proceso, los lleva a los centros de disposición final autorizados adecuados a cada residuo peligroso, o al centro de acopio LIDIA NELLYU SOLIS HERRERA (NRA: SOH2Z2700411, Autorización SEMARNAT 27-II154D-2014) ubicado en Villahermosa, Tabasco, para que posteriormente sean entregados a los centros de disposición final autorizados por la SEMARNAT dependiendo del tipo de residuos peligrosos."

Así mismo adjunta en su presente comparecencia los siguientes documentales:

- Copia certificada del Acta constitutiva de CDA SURESTE, S.A DE C.V, escritura pública número 190 de fecha 18 de Junio del 2012, con poder del representante legal Raúl Ivan Peniche Pasos para su cotejo y copia simple.
- Copia certificada de identificación del representante legal Rail Ivan Peniche Pasos para cotejo y copia simple.
- 28 manifiestos en copia certificada para que obre en su oficialía de parte.
- Escrito original del proceso de recolección entregado por la empresa [REDACTED] a CDA SURESTE, S.A DE C.V.
- Carta poder simple en original de la [REDACTED]
- Escrito sobre las condiciones económicas de CDA SURESTE, S.A. DE C.V., con firma original.
- Copia certificada de la Escritura pública de constitución número 114 de fecha 28 de noviembre de 2000 para cotejo y copia simple.

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, misma que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, tomando en consideración que una vez reunidos todos los elementos esenciales a los que esta autoridad se allegó y que permitan estar en aptitudes para poder poner fin al presente Procedimiento Administrativo, y atendiendo a los principios rectores, como lo son el de buena fe, legalidad, equidad y seguridad jurídica, etc., se puede constatar que en base a las constancias que obran en autos, se tiene que los





348

hechos a tratar en el presente expediente se derivan de hechos circunstanciados en el acta de inspección Núm. 11.2/2C.27.5/00010-18 de fecha 27 de febrero del 2018, relativa a la visita de inspección efectuada en el predio ubicado en Avenida María Lavalle Urbina, manzana E-1, Lote 6, 7, 17 y 18 entre Avenida Román Piña Chan y Joaquín Caucell, sector Fundadores Ah-Kim-Pech, San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, predio en el cual opera la empresa denominada **CDA SURESTE S.A. DE C.V.**,

De lo descrito en el apartado de Resultando del presente proveído, se desprende que durante la visita de inspección en el lugar correspondiente de la empresa denominada **CDA SURESTE S.A. DE C.V.**, ubicada en el predio ubicado en Avenida María Lavalle Urbina, manzana E-1, Lote 6, 7, 17 y 18 entre Avenida Román Piña Chan y Joaquín Caucell, sector Fundadores Ah-Kim-Pech, San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, los inspectores actuantes adscritos a esta Procuraduría en cumplimiento con lo indicado en la orden de inspección No. PFPA/11.2/2C.27.1/00010-18 de fecha 16 de febrero de 2018, procedieron a verificar física y documentalmente el cumplimiento de sus obligaciones como generador de residuos establecidos en la normatividad aplicable, siendo la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y, su respectivo Reglamento; observándose irregularidades consistente en que la empresa inspeccionada no presenta la rastreabilidad de la disposición final de los siguientes Residuos Peligrosos, botes vacíos de aceite impregnados, filtros de aceite, impregnados con aceites lubricantes gastados, botes vacíos de líquido de frenos, botes vacíos de spray vacíos, mismo que fue circunstanciado en el acta de visita de inspección No. 11.2/2C.27.1/00010-18 de fecha 27 de febrero del 2018, irregularidades susceptibles de ser sancionados



Por lo tanto, dentro del término de los cinco días hábiles concedidos a la empresa inspeccionada para presentar la documentación idónea para subsanar y desvirtuar dicha irregularidad, con fecha 06 de Marzo del 2018, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Delegación un escrito de fecha 02 de marzo del 2018, suscrito por el **[REDACTED]** representante legal de la empresa denominada **CDA SURESTE S.A. DE C.V.**, en el cual presenta copias de las bitácoras de generación de residuos peligrosos. Aunado con lo anterior, con fecha 06 de Febrero del 2019, se turnó los autos a la subdelegación de Inspección Industrial para proceder a dictaminar si los documentales exhibidos subsanan y desvirtúan tal irregularidad, por lo que con fecha 06 de Febrero del 2019, la subdelegación de Inspección Industrial emitió el dictamen solicitado, en el cual dictaminó lo siguiente:

"Al respecto me permito informar que una vez realizada la revisión de los documentos exhibidos por la empresa inspeccionada el día 06 de marzo del 2018. Se observa que presentan las Bitácoras de generación correspondientes a los Aceites vacíos, Votes Vacío, Filtros de Aceite, Trapos con Aceites.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche
Subdelegación Jurídica

No presenta los Manifiestos de entrega, Transporte y Recepción con el cual el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, envía los Residuos Peligrosos Recolectados a la empresa CDA, SUESTRE S.A. DE C.V., a Disposición Final, mismo que permita la rastreabilidad de la disposición final de los siguientes Residuos Peligrosos:

- 1.- Botes vacíos de aceite impregnados.
 - 2.- Filtros de aceite, impregnados con aceite lubricantes gastados.
 - 3.- botes de vacíos de líquidos de Frenos.
- Botes de spray vacíos.

Recolectados y Transportados por la empresa Lidia Nelly Solís Herrera, y Acopiados por la empresa Combustiones Alternos de México S.A. DE C.V., en el Periodo enero 2017 a enero de 2018."

En vista de lo anterior, y toda vez, que la empresa inspeccionada no subsana ni desvirtúa la regularidad, esta autoridad inició procedimiento administrativo en contra de la empresa inspeccionada denominada **CDA SURESTE S.A. DE C.V.**, mediante emplazamiento número PFPA/11.1.5/00235-2019 de fecha 14 de febrero del 2019, presuntamente por la infracción señalada en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 42 de la misma Ley, así como con el artículo 86 de su Reglamento, ya que la empresa inspeccionada no presenta los manifiestos de entrega, y transporte y recepción con el cual envía los residuos peligrosos recolectados por la empresa **CDA SURESTE S.A. DE C.V.**, a destino final, mismo que permita la rastreabilidad de la disposición final de los siguientes residuos sólidos peligroso; Botes vacíos de aceite impregnados, filtros de aceite impregnados con aceite lubricantes gastados, botes vacíos de líquido de freno y botes de spray vacíos. Sin embargo, con fecha 25 de marzo del 2019 esta autoridad recepción un escrito de comparecencia de la empresa inspeccionada de fecha 22 de marzo del 2019, a través de su representante legal, en el cual señala el representante las siguientes consideraciones:

"En fecha del 27 de febrero 2018, durante la inspección realizada por esta H. Autoridad a través de la orden de inspección No. PFPA/11.2/2C.27.1/00010-18 y acta de inspección No. 11.2/2C.27.1/00010-18, mi representada hizo presente los manifiestos de entrega, recolección y transporte de residuos peligrosos, donde hace entrega de los residuos peligrosos generados a la empresa contratada para la recolección y transporte LIDIA NELLY SOLIS HERRERA, nombre comercial (SATAB/IASUR) con autorización de transporte y recolección por parte de SEMARNAT No. 27-PS-I-77D-2009, quienes posterior a la recolección y transporte disponen de los residuos peligrosos en el centro de acopio CAMSA (Combustibles Alternos De México, S.A de C.V.), con numero de Autorización 31-101-II-03-D-2012. Combustibles Alternos De México, S.A DE C.V. (CAMSA) de acuerdo a su proceso, los lleva a los centros de disposición final autorizados adecuados a cada residuo peligroso, o al centro de acopio LIDIA NELLY SOLIS HERRERA (NRA: SOH2Z2700411, Autorización SEMARNAT 27-II154D-2014) ubicado en Villahermosa, Tabasco, para que posteriormente sean entregados a los centros de disposición final autorizados por la SEMARNAT dependiendo del tipo de residuos peligrosos."





349

Así mismo, exhibe un Oficio de fecha 16 de marzo del 2019, emitido por Lic. Néstor Manuel Vargas Almeida, en su carácter de Gerente de Sucursal Mérida de la empresa IASUR MERIDA, dirigida a quien corresponda, en el cual describe el procedimiento por el cual realiza la recolección, acopio almacenamiento y envió a destino final, añadiendo que la empresa [REDACTED] se encarga de la recolección de los residuos, por lo que los residuos que recolecta de la empresa **CDA SURESTE, S.A DE C.V.**, son transportados en totes o tambores por unidades móviles con sus correspondientes permisos, por lo que una vez recolectados son transportados al almacén temporal de residuos peligros propiedad de la empresa CAMSA.

Así mismo señala también, que la empresa CAMSA tiene dos opciones de disposición dependiendo la logística del momento, puede enviar los residuos directamente a destino final o bien enviar a un almacén propiedad de Lidia Nelly Solís Herrera (CAVI) donde son segregados y mezclados con otros para destino final en un volumen apropiado para su manejo con base en una política costo-beneficio.

Así mismo adjunta en su presente comparecencia los siguientes documentales

- Copia certificada del Acta constitutiva de **CDA SURESTE, S.A DE C.V.**, escritura pública número 190 de fecha 18 de Junio del 2012, con poder del representante legal Raúl Ivan Peniche Pasos para su cotejo y copia simple.
- Copia certificada de identificación del representante legal Rail Ivan Peniche Pasos para cotejo y copia simple.
- 28 manifiestos en copia certificada para que obre en su oficialía de parte.
- Escrito original del proceso de recolección entregado por la empresa [REDACTED] a CDA SURESTE, S.A DE C.V.
- Carta poder simple en original de la [REDACTED]
- Escrito sobre las condiciones económicas de CDA SURESTE, S.A. DE C.V., con firma original.
- Copia certificada de la Escritura pública de constitución número 114 de fecha 28 de noviembre de 2000 para cotejo y copia simple.

En otra orden de ideas, en la valoración de las documentales exhibida por la empresa inspeccionada, a través de su representante legal, se observa que se subsana y desvirtúa la irregularidad observada al momento de la visita de inspección, toda vez que los manifiestos de entrega, transporte y recepción presentados antes esta autoridad, se observa que las empresas que recolectan y transportan a centros de acopios de los residuos peligrosos, reenvían los residuos peligrosos para su disposición final en sitios autorizados para ese fin, como son las empresas denominadas **IMPULSORA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V.**, **GEOCYCLE MEXICO, S.A. DE C.V.**, **TECNOLOGIA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, **RECUPERADORA AMBIENTAL DEL BAJIO, S.A. DE C.V.**, **BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, **ECO IMPULSORA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V.**, tal como se colige con el dictamen técnico de fecha 03 de abril del 2019 emitido por la Subdelegación de inspección industrial, adscrito a



2019
AÑO DEL CAMPEQUEÑO
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche
Subdelegación Jurídica

este delegación, así el oficio de fecha 16 de marzo del 2019, emitido por [REDACTED], en su carácter de Gerente de Sucursal Mérida de la empresa IASUR MERIDA, en el cual describe el procedimiento por el cual realiza la recolección, acopio almacenamiento y envió a destino final, por lo que con estas probanzas con suficientes para determinar que se subsanen y se destruyan las irregularidades observadas en la diligencia de inspección de fecha 27 de febrero del 2018.

Ahora bien, en base a la valoración de todos los elementos probatorios que obran en autos, esta autoridad determina que la empresa denominada **CDA SURESTE S.A. DE C.V.**, ubicada en la Avenida María Lavalle Urbina, manzana E-1, Lote 6, 7, 17 y 18 entre Avenida Román Piña Chan y Joaquín Caucell, sector Fundadores Ah-Kim-Pech, San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, subsana y desvirtúa la irregularidad observada al momento de la diligencia de inspección circunstancia en el acta de inspección No. 11.2/2C.27.1/00010-18 de fecha 27 de febrero del 2018; en consecuencia, no se determina la responsabilidad de la empresa denominada **CDA SURESTE S.A. DE C.V.**, ubicada en la Avenida María Lavalle Urbina, manzana E-1, Lote 6, 7, 17 y 18 entre Avenida Román Piña Chan y Joaquín Caucell, sector Fundadores Ah-Kim-Pech, San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

IV.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche:

RESUELVE

PRIMERO.- No se acredita plenamente la responsabilidad administrativa de la empresa denominada **CDA SURESTE S.A. DE C.V.**, ubicada en la Avenida María Lavalle Urbina, manzana E-1, Lote 6, 7, 17 y 18 entre Avenida Román Piña Chan y Joaquín Caucell, sector Fundadores Ah-Kim-Pech, San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el Considerandos III de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al inspeccionado, que en términos de los artículos 116, 117 y 118 Ley



2019
#SEMARNAT
EMILIANO ZAPATA



490

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá la interesada un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de aquél en que se hiciere efectiva la notificación de la presente resolución para interponerlo.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al inspeccionado, que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al inspeccionado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia Ermita C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y guardados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Federal de Transparencia), con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia Ermita C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad ordena notificar personalmente a la empresa denominada **CDA SURESTE, S.A DE**





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche
Subdelegación Jurídica

C.V., a través del **PAUL IVAN PENICHE PASCUAL**, en su carácter de representante legal, y/o la **MARIELA ANDREA COVARRUBIAS PENA**, en su carácter de autorizada; en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en la AVENIDA MARIA LAVALLE URBINA, MANZANA E-1, LOTE 6, 7, 17 y 18 ENTRE AVENIDA ROMAN PIÑA CHAN Y JOAQUIN CAUCCELL, SECTOR FUNDADORES AH-KIM-PECH, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; con copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO EN DERECHO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES**, Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. **PFFPA/1/4C.26.1/621/18**, Expediente No. **PFFPA/1/4C.26.1/00001-18**, de fecha 25 de abril de 2018, Expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente.

[Firma]
DPH/PROFPA

[Firma]

